

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 OCT 2003	
SEC: 7	1º 4851 HORA 18 ¹²

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Dispóngase que el monto que corresponda pagar como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, constituya pago a cuenta de los impuestos y contribuciones sobre la nómina salarial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

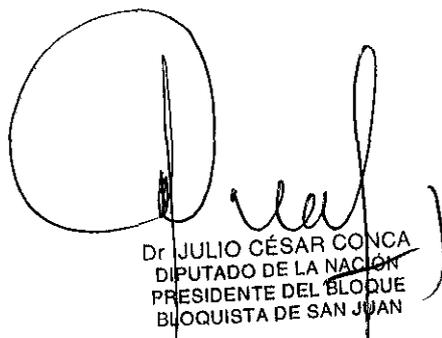
ARTICULO 2: El pago a cuenta de los impuestos y contribuciones sobre la nómina salarial a que hace referencia el artículo anterior, se realizará siguiendo el siguiente orden de prelación:

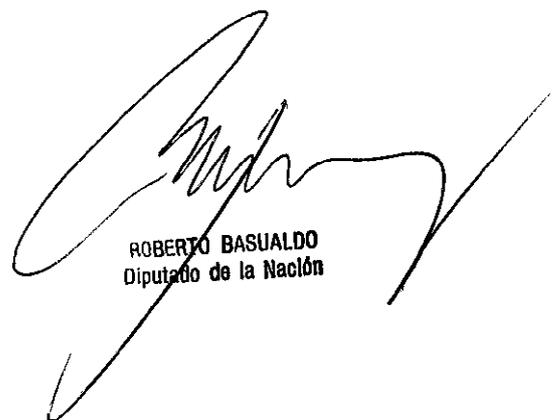
- a) Obligaciones previsionales.
- b) Bienes Personales.
- c) Impuesto a las Ganancias.
- d) Impuesto al Valor Agregado.
- e) Otros Impuestos.

ARTICULO 3: La AFIP deberá controlar que el pago a cuenta de dichos impuestos sea imputado de acuerdo al orden establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 60 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dr. JULIO CÉSAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación